



11 de marzo de 2019

**DGAN-JA-130-2019**

Señora

**Felly Salas Hernández**

Directora de Despacho

Presidencia de la República

Ref. Recusación contra los miembros de la Junta Administrativa del Archivo Nacional

Estimada señora:

Para conocimiento y resolución del señor Presidente de la República, se remite escrito sin número y sin fecha, recibido por este órgano colegiado el 25 de febrero de 2019, mediante el cual el señor José Cordero Ortiz, gerente comercial y representante legal de la empresa Paneltech S.A., plantea recusación contra los miembros de esta Junta Administrativa.

La empresa Paneltech figura como parte dentro de un procedimiento administrativo de resolución contractual y sancionatorio ordenado por este órgano colegiado, y mediante el citado escrito y con sustento en el artículo 12 del Código Procesal Civil, dicha empresa recusa a todos los miembros de esta Junta, que actúa como órgano decisor del procedimiento, indicando que ya adelantamos criterio, y que ya tenemos a esa empresa como contratista que ha incumplido, por lo que, consideran que en los miembros de la Junta hay circunstancias y dudas justificadas que en nada garantizan la objetividad.

Los artículos 231, 232, 234 y 236 de la Ley General de la Administración Pública disponen:

“Artículo 231.-

1. La autoridad o funcionario director del procedimiento en quien se dé algún motivo de abstención, pondrá razón de ello y remitirá el expediente al superior de la alzada, quien resolverá dentro de tercer día.
2. Si el superior no acogiere la abstención, devolverá el expediente, para que el funcionario continúe conociendo del mismo.

---

2019: “Año Iberoamericano de los Archivos para la Transparencia y la Memoria”

[Curridabat, 900 metros sur y 150 metros oeste de Plaza del Sol](#)

Tel: (506) 2283-1400 / Fax: (506) 2234-7312 / Apartado Postal 41-2020, Zapote, Costa Rica

archivonacional@dgan.go.cr / [www.archivonacional.go.cr](http://www.archivonacional.go.cr) / [www.mcj.go.cr](http://www.mcj.go.cr)



DGAN-JA-130-2019

Página 2 de 5

3. Si la abstención fuere declarada procedente, el superior señalará en el mismo acto al funcionario sustituto, que habrá de ser de la misma jerarquía del funcionario inhibido.

4. Si no hubiere funcionario de igual jerarquía al inhibido, el conocimiento corresponderá al superior inmediato.

Artículo 232.-

1. Cuando el motivo de abstención afectare al órgano de la alzada, se procederá en la forma prevista por el artículo anterior, pero la resolución corresponderá al superior jerárquico respectivo.

2. Si no hubiera superior jerárquico, resolverá el Presidente de la República.” El subrayado no es del original.

“Artículo 234.-

1. Cuando se tratase de un órgano colegiado, el miembro con motivo de abstención se separará del conocimiento del negocio, haciéndolo constar ante el propio órgano a que pertenece.

2. En este caso, la abstención será resuelta por los miembros restantes del órgano colegiado, si los hubiere suficientes para formar quórum; de lo contrario, resolverá el superior del órgano, si lo hubiere, o, en su defecto, el Presidente de la República.

3. Si la abstención se declarare con lugar, conocerá del asunto el mismo órgano colegiado, integrado con suplentes si los tuviere, o con suplentes designados ad hoc por el órgano de nombramiento.”

“Artículo 236.-

1. Cuando hubiere motivo de abstención, podrá también recusar al funcionario la parte perjudicada con la respectiva causal.

2. La recusación se planteará por escrito, expresando la causa en que se funde e indicando o acompañando la prueba conducente.

3. El funcionario recusado, al recibir el escrito, decidirá el mismo día o al siguiente si se abstiene o si considera infundada la recusación, y procederá, en todo caso, en la forma ordenada por los artículos anteriores.

---

2019: “Año Iberoamericano de los Archivos para la Transparencia y la Memoria”

[Curridabat, 900 metros sur y 150 metros oeste de Plaza del Sol](#)

Tel: (506) 2283-1400 / Fax: (506) 2234-7312 / Apartado Postal 41-2020, Zapote, Costa Rica

[archivonacional@dgan.go.cr](mailto:archivonacional@dgan.go.cr) / [www.archivonacional.go.cr](http://www.archivonacional.go.cr) / [www.mcj.go.cr](http://www.mcj.go.cr)



DGAN-JA-130-2019

Página 3 de 5

4. El superior u órgano llamado a resolver, podrá recabar los informes y ordenar las otras pruebas que considere oportunos dentro del plazo improrrogable de cinco días, y resolverá en la forma y términos señalados en los artículos anteriores.

5. No procederá la recusación del Presidente de la República.” El subrayado no es del original.

De conformidad con el Dictamen C-042-2001 emitido por la Procuraduría General de la República el 20 de febrero de 2001, la Dirección General del Archivo Nacional, **tiene dos máximos jerarcas**, a saber la Junta Administrativa del Archivo Nacional y la Ministra de Cultura y Juventud.

Así se concluye del citado dictamen que en lo que interesa dice:

“(…)

De todo lo dicho hasta aquí podemos sacar una conclusión preliminar, y es que estamos frente a un órgano desconcentrado (la Dirección General de Archivos Nacionales) que tiene dos superiores jerarcas (la Junta Administrativa de Archivos Nacionales y el Ministro de Cultura, Juventud y Deportes), con la particular de que uno de ellos (la Junta) forma parte él, lo cual complica las cosas en extremo. Pese a ello, necesariamente tenemos que dar respuesta a las interrogantes planteadas.

(…)

En vista de lo anterior, la independencia, como apropiadamente la califica el reglamento en su artículo 31, es de naturaleza funcional, propia de un órgano desconcentrado, es decir, consiste en el ejercicio de una competencia exclusiva atribuida por el ordenamiento jurídico (en este supuesto mediante ley) a un órgano, por lo que los actos que emite en ejercicio de ella no pueden ser avocados ni revisados por el superior jerarca (Ministro de Cultura, Juventud y Deportes). A esos extremos se reduce la independencia funcional que habla la ley y el reglamento, conservando el jerarca el resto de potestades que se derivan de artículo 102 de la LGAP (mando, vigilancia, disciplinaria y resolver conflictos de competencia).

(…)

A esta altura de la exposición se impone hacer una precisión. Tal y como está redactada la ley, la desconcentración que se le atribuye a la Dirección General de Archivos Nacionales lo es frente al Ministerio de Cultura, Juventud y Deporte, y no ante la Junta Administrativa de Archivos Nacionales. Aunque, como se indicó up supra, el hecho de la Junta Administrativa forme parte de la Dirección General, no la convierte en un órgano subordinado de la segunda, toda vez de que de una lectura cuidadosa de las atribuciones que les da el ordenamiento jurídico a ambos, se puede

---

2019: “Año Iberoamericano de los Archivos para la Transparencia y la Memoria”

[Curridabat, 900 metros sur y 150 metros oeste de Plaza del Sol](#)

Tel: (506) 2283-1400 / Fax: (506) 2234-7312 / Apartado Postal 41-2020, Zapote, Costa Rica

[archivonacional@dgan.go.cr](mailto:archivonacional@dgan.go.cr) / [www.archivonacional.go.cr](http://www.archivonacional.go.cr) / [www.mcj.go.cr](http://www.mcj.go.cr)



DGAN-JA-130-2019

Página 4 de 5

concluir, con certeza, que uno de los jefes de la Dirección General es la Junta. Desde esta perspectiva, es este último órgano el llamado a agotar la vía administrativa, y no el primero.

(...)

En el caso que estamos comentando la situación adquiere un grado de dificultad, por la sencilla razón de que la Dirección General de Archivos Nacionales tiene dos jefes, uno para los aspectos desconcentrados de la función y otros que señala la ley y su reglamento (la Junta); y otro, para lo demás (el Ministro).”

Por lo anterior, la Junta Administrativa del Archivo Nacional, siendo uno de los máximos jefes institucionales, no tiene mayor jerarquía que el señor Presidente de la República, en virtud que la señora Ministra de Cultura y Juventud no puede ejercer jerarquía sobre este órgano colegiado.

Cabe señalar que en materia de contratación administrativa esta Junta tiene entre sus funciones dadas por la Ley del Sistema Nacional de Archivos, N° 7202 de 24 de octubre de 1990, dictar los presupuestos, acordar los gastos, promover y aprobar licitaciones públicas y privadas, así como las contrataciones directas (artículo 11 inciso c), por lo que la señora Ministra de Cultura y Juventud, no tiene injerencia en la toma de decisiones sobre esta materia.

Así las cosas y de conformidad con los artículos citados de la Ley General de la Administración Pública, esta Junta considera infundada la recusación planteada por la empresa Paneltech S.A., y remite al señor Presidente de la República dicha recusación para su resolución.

Se estima que dicha recusación resulta infundada en virtud que desde un principio, cuando comenzó la instalación de la estantería objeto de la contratación, se detectó por parte de los encargados del contrato que ésta no cumplía con las especificaciones técnicas del cartel, incluso uno de los representantes legales de la empresa Paneltech así lo reconoce en un correo electrónico remitido el 13 de diciembre de 2018 a la Proveeduría Institucional, documento que es visible a folios 27 y 28 del expediente administrativo del procedimiento N°01-2019. Por otra parte, esta Junta se vio en la obligación de suspender la ejecución del contrato mediante resolución JAAN-08-2018 de las doce horas diez minutos del catorce de diciembre de dos mil dieciocho, con base en el informe rendido por los encargados del contrato mediante oficio DGAN-DAN-1133-2018 de 13 de diciembre de 2018, en el que detallan las diferencias encontradas entre el cuerpo de estantería instalado y las especificaciones del cartel, aunado a lo manifestado verbalmente por los citados encargados en la sesión de esta Junta celebrada el día 14 de diciembre de 2018 y que quedó debidamente documentado en el acta respectiva; (folios 39 al 63 del expediente administrativo N°01-2019).

---

2019: “Año Iberoamericano de los Archivos para la Transparencia y la Memoria”

[Curridabat, 900 metros sur y 150 metros oeste de Plaza del Sol](#)

Tel: (506) 2283-1400 / Fax: (506) 2234-7312 / Apartado Postal 41-2020, Zapote, Costa Rica  
archivonacional@dgan.go.cr / [www.archivonacional.go.cr](http://www.archivonacional.go.cr) / [www.mcj.go.cr](http://www.mcj.go.cr)



DGAN-JA-130-2019

Página 5 de 5

En todo momento esta Junta se ha basado en lo informado por los encargados de la contratación para tomar sus acuerdos y no ha sido nuestro propio criterio que la estantería que se empezó a instalar no cumple con lo especificado en el cartel, por lo que, en ningún momento los miembros de este órgano colegiado hemos adelantado criterio sobre el procedimiento abierto contra el contratista, lo cual no afecta nuestra objetividad al momento que tengamos que analizar el informe que rinda el órgano director del procedimiento para emitir el acto final.

Agradecemos su gestión. Atentamente,

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL ARCHIVO NACIONAL**

Dennis Cascante Portuquez

**Presidente**

- 📁 Sr. Alexander Barquero Elizondo, Director General del Archivo Nacional
- 📁 Sra. Carmen Elena Campos Ramírez, Subdirectora General Archivo Nacional
- 📁 Sres. Órgano Director del Procedimiento N° 01-2019
- 📁 Archivo

---

2019: "Año Iberoamericano de los Archivos para la Transparencia y la Memoria"

[Curridabat, 900 metros sur y 150 metros oeste de Plaza del Sol](#)

Tel: (506) 2283-1400 / Fax: (506) 2234-7312 / Apartado Postal 41-2020, Zapote, Costa Rica

archivonacional@dgan.go.cr / [www.archivonacional.go.cr](http://www.archivonacional.go.cr) / [www.mcj.go.cr](http://www.mcj.go.cr)